



AUTONOMÍA MUNICIPAL ADHESIÓN AL PROYECTO DE LA DIPUTADA GRECO Y EL DIPUTADO ABAD

VISTO

El Proyecto de Ley que tramita bajo el Expediente D-4132/20-21 que tiene por objeto la Reforma Parcial de la Constitución Provincial procurando la consagración de la Autonomía a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO

Que el mencionado proyecto de Ley es impulsado por los Diputados Provinciales Melisa Greco y Maximiliano Abad, y que cuenta con la adhesión de los Diputados Provinciales Vanesa Zuccari, Sandra Paris, Alejandra Lorden, Diego Rovella, Anahí Bilbao, Valentín Miranda y Emiliano Balbin;

Que el proyecto de Ley de referencia, en su artículo 2º, propone la reforma de la Sección VII, Del Régimen Municipal, Capítulo Único, artículos 190 a 197 inclusive de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Que también se convoca a una Convención Reformadora, estableciendo los lineamientos que contendrá la futura reforma con eje en la Autonomía Municipal haciendo principalmente foco en los órdenes Institucional, Político, Administrativo, Económico y Financiero;

Que el proyecto de Ley establece también pautas y requisitos para la elección de convencionales y posterior funcionamiento de la Convención Reformadora;

Que desde los orígenes mismos de nuestro Federalismo constitucional, y hasta la reforma del año 1994 "las provincias [argentinas] debían, conforme al art. 5° y al entonces art. 106 (hoy art. 123, primera parte) dictar una constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional y que aseguren su administración de justicia, su régimen municipal y la educación primaria. (...)";

Que a partir de la Reforma de la Carta Magna nacional llevada a cabo en 1994, nuestro texto constitucional recoge con claridad meridiana lo que en reiterados pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación se declamaba: "El reconocimiento expreso, liso y llano, del carácter autónomo de los Municipios, y con ello la obligación de cada Provincia argentina de reglar el alcance y contenido de dicha autonomía en los órdenes institucional, político, administrativo, económico y financiero";

Que ese reconocimiento se produjo a partir de la consagración del art. 123 CN, que sin apartarse de su predecesor (el anterior art. 106 CN) vino a reformular, completandolo y dándole sustento jurídico y moral; volviendo definitivamente anacrónicas las anteriores interpretaciones, ya superadas además doctrinal y jurisprudencialmente;

Que la historia constitucional de la Provincia de Buenos Aires demuestra que pese a los esfuerzos Jurisprudenciales del Máximo Tribunal y los mandatos expresos de nuestra Carta Magna nacional, los Municipios bonaerenses siguen aguardando ese reconocimiento, que ya no puede esperar;

Que asistimos en la actualidad a un escenario complejo y difícil que afecta al mundo entero,





globalizado, y que su repercusión en los gobiernos locales ha desnudado ya sin posibilidad de postergación, la necesidad de que finalmente y de una vez por todas, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires afirme y reglamente la autodeterminación de sus ciudadanos en las unidades más básicas de organización política y democrática vigentes, las Comunas y los Municipios;

Que estos tiempos que corren han puesto en evidencia la impostergable necesidad de asegurar a los Municipios su autonomía;

Que ésta no surgió con la Pandemia del Covid-19 (pero que expuso su necesidad de manera dramática) ni desaparecerá tampoco con su añorada erradicación. Muy por el contrario, la necesidad de su reconocimiento ha existido y existirá siempre, hasta que finalmente se consagre;

Que evidencia de ello ha sido el dictado por la legislatura provincial de la Ley 10859 en el año 1989 –aun antes de la última reforma de la Constitución Nacional– donde se intentó reforma la Constitución Provincial por vía de la legislatura, proponiendo reglamentar bajo los proyectados artículos 181 a 188, el [nuevo] régimen municipal, afirmando su autonomía institucional, política, económico-financiera, tributaria y administrativa. Finalmente, ese intentó no hubo de prosperar; Que una nueva oportunidad surgió en 1994 –pocas semanas después de aprobada la reforma de la Carta Magna federal– cuando al sancionarse la Ley 11488 de declaración de necesidad de reforma constitucional, se incluyó como uno de los "temas a considerar para ser incorporados a la Constitución de Buenos Aires" el "Régimen Municipal". Aunque esta vez la reforma constitucional sí se llevó a cabo, lamentablemente, como todos sabemos, el debate de los proyectos que referían al "Régimen Municipal" no pudieron llevarse a cabo, y el tiempo establecido para la labor de los convencionales se agotó sin que se realizarán cambios en este aspecto, tan caro a los intereses municipales;

Que los tiempos actuales exigen mayor poder de decisión de los gobiernos municipales, como así también mayor responsabilidad de gestión. Los controles de gestión han de ser ejercidos ya no desde la Ciudad Capital de la Provincia sino desde el seno mismo de los Municipios, con conocimiento del territorio donde se adoptan las decisiones. El tiempo de consensos ha llegado, y con ello la posibilidad de que cada Municipio pueda dictar su Carta Orgánica, estableciéndose sus propios procedimientos de contratación, la facultad de adquirir empréstitos locales, nacionales o internacionales con el debido control de sus pares, se ha vuelto una necesidad de progreso;

Que en líneas generales, se ha definido al término autonomía como un concepto político que significa que el Municipio tiene poder para darse su propia Ley y regirse por ella . La autonomía del gobierno Municipal se define como:

- 1) Autonormatividad constituyente; a partir de lo cual se dicta su propia norma fundante.
- 2) Auto acefalía; por su capacidad de elegir sus representantes.
- 3) Autarquía; por tener autosuficiencia económica a partir de contar con recursos propios.
- 4) Materia o contenido propio; entendida como la capacidad de contar con facultades legislativas y jurisdiccionales.





5) Autodeterminación política; a partir de tener la capacidad de gobernarse sin dependencia política de otros poderes, salvo en la fiscalización de sus actos y decisiones.

Que la Provincia de Buenos Aires reúne todas las condiciones deseadas para que sus Municipios puedan progresar, y no puede permanecer pasada la gran cantidad de años de sancionada la última reforma de la Constitución Nacional –incluso a más de veinticinco años de su propia reforma– desoyendo el mandato de aquella, distraídamente y mirando para un costado mientras las autoridades municipales de todas las agrupaciones y partidos políticos recorren incansablemente una otra vez las oficinas públicas de La Plata, en busca de respuestas a preguntas que individualmente podrían resolver si tan sólo se les diera la posibilidad de ejercer su innegable autonomía;

Que una Reforma de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires que se adecúe a los designios de los artículos 5 y 123 de la Constitución Nacional, mediante la convocatoria a una Convención Reformadora es un acto republicano y democrático que necesaria e impostergablemente se debe dar;

Por estas razones, el Bloque de Concejales de Cambiemos, solicitamos sanción al siguiente Proyecto de:

RESOLUCION

PRIMERO: Solicítese a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires dé prioridad al tratamiento del Proyecto de Ley que tramita bajo el Expediente Nro. D-4132/20-21 que tiene por objeto la Reforma Parcial de la Constitución Provincial procurando la consagración de la Autonomía a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, impulsado por los Diputados Provinciales Melisa Greco y Maximiliano Abad.-

SEGUNDO: Remítase copia de la presente a la totalidad de los Honorables Concejos Deliberantes de la Provincia de Buenos Aires a fin de que se expresan en el mismo sentido.-**TERCERO** Dé forma.-

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

nomio De

CONCEJAL H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gazel